

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

---

<b>PROCESO</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL.
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA MARIA LIBREROS VÉLEZ.
<b>DEMANDADOS</b>	BANCO AV VILLAS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>RADICACION</b>	76-001-31-03-012 / <b>2019-00267-00.</b>

---

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ha solicitado al despacho fijar caución mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros para impedir y/o levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro de dineros o de cualquier otro tipo, que hayan sido solicitadas o practicadas contra esa entidad.

Como fundamento legal, el apoderado judicial cita el artículo 602 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

Sobre lo anterior, debe indicarse en primer término que la norma citada por el apoderado, es aplicable a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, y el presente asunto se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual.

Sumado a ello, actualmente en el proceso no se ha decretado ni solicitado medida cautelar alguna en contra de esa sociedad, y además, fue concedido un recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO en contra de la sentencia No. 305 de fecha 01 de diciembre de 2022, razón por la cual no es procedente la solicitud de fijar caución para los efectos requeridos.

Por lo demás, se agregarán al expediente los reparos concretos presentados de manera escrita por los apoderados judiciales de la demandante DIANA MARIA LIBREROS VÉLEZ y de la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y una vez notificada esta providencia, se remitirá el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cali – Sala Civil, para lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de fijar caución para impedir y/o levantar medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos los reparos concretos presentados en contra de la sentencia No. 305 de fecha 01 de diciembre de 2022, los cuales fueron allegados por los apoderados judiciales de la señora DIANA MARIA LIBREROS VÉLEZ y la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**TERCERO:** Notificada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, para que se surta el recurso de alzada presentado en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho.

## NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA  
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2518018ab3db73aa3a3e3aeeb0b4c92bb22433f55520cf5acd418e159566740a**

Documento generado en 09/12/2022 10:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>